INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de agosto de 2.020. Al Despacho del Señor Juez, el expediente **No. 2020 – 182**, de LUIS EDUARDO LINARES HENAO contra TIMÓN S.A., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 29 de julio y el 4 de agosto de 2.020, vencido el cual no se aportó escrito de corrección.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por no haberse corregido las causales de inadmisión anotadas por el Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de julio del año 2.020, y notificado mediante inserción en el estado del día hábil siguiente, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 94 de fecha 20/08/2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA